



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADOS: 11001-3335-012-2015-00134-00
11001-3335-012-2016-00048-00 ACUMULADO
DEMANDANTE: WILLIAM ORLANDO MORENO BERNAL
DEMANDADO: NACIÓN - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL.

Bogotá, D.C. 16 de febrero de 2018.

Con el escrito de demanda¹, la parte actora solicitó oficiar al Fondo Rotatorio de la Policía y a la Procuraduría General de la Nación para que aportaran al proceso un reporte escrito de las investigaciones preliminares, formales verbales que se adelantaron entre los años 2009 a 2016 por irregularidades en las contrataciones, específicamente de construcción, relacionando el número de proceso, informante, presuntas irregularidades, investigados, cuales tenían supervisión de la Procuraduría y el estado actual; también solicitó se oficiar al Fondo Rotatorio de la Policía Nacional para que allegara los informes por las irregularidades en la contratación pública presentados por el mayor WILLIAM ORLANDO MORENO BERNAL.

En audiencia inicial², se solicitó al apoderado de la parte actora concretar i) la fecha de presentación de las quejas, ante que autoridad o entidad fueron dirigidas, señalando al presunto responsable y hechos, ii) aclarar cuales informes de la Contraloría hace referencia, especificando casos en concreto con sus respectivas fechas.

Mediante auto del 10 de agosto de 2017 se decretaron pruebas y se ordenó requerir al Fondo Rotatorio de la Policía Nacional para que certificara el estado actual de los informativos Nro. IP-016/2011, IP-010-2012, IP-011-2012, IP-012-2012, IP-013-2012, IP-014-2012, IP-015-2012, IP-016-2012, IP-020-2012, IP-042-2012.

Con Oficio del radicado el 28 de septiembre de 2017, el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional allego al proceso la información requerida, sin embargo al revisar la prueba aportada advierte el Despacho que la documental no logró sustituir la prueba solicitada de ENVÍO DE INFORMES POR IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACION PUBLICA, PRESENTADOS POR EL MAYOR WILLIAM ORLANDO MORENO BERNAL, y en ese sentido la limitación de la prueba que se hizo en la audiencia inicial por considerar que la certificación era suficiente, terminó lesionando el derecho fundamental al debido proceso.

En este orden de ideas, y como quiera que el oficio arrimado por el FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA el 28 de septiembre de 2017 deja para el Despacho puntos oscuros, se hace necesario decretar para mejor proveer la prueba solicitada inicialmente en la demanda.

Así las cosas, se dispone:

¹ Expediente 2016-48 folio 391

² Celebrada el 03 de agosto de 2017, folios 393 a 396

1. **APLAZAR** la audiencia de juzgamiento calendada para el día 22 de febrero de 2018 a las 9:00 am.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 167 del CGP se requerirá al **FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA** y a la **DIRECCION DE BIENESTAR SOCIAL DE LA POLICIA** alleguen los informes por irregularidades en la contratación pública, presentados por el **MAYOR WILLIAM ORLANDO MORENO BERNAL**, durante el periodo en que prestó sus servicios a cada una de estas entidades, y en el evento de que el actor tenga en su poder el objeto de prueba o evidencia de dichos informes deberá aportarlos al proceso.

Se otorga 20 días para la remisión de la prueba, una vez recibida se fijará traslado por Secretaría por el término de tres días para que las partes tengan la oportunidad de pronunciarse sobre las mismas.

Cumplido lo anterior regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal respectivo.

NOTIFÍQUESE



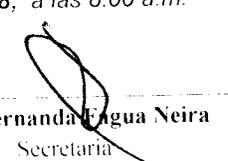
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

HTB

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 de febrero de 2018**, a las 8:00 a.m.



Ludy Fernanda Fagua Neira
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN 1100133350122015 00498 00
DEMANDANTE WILLIAM RINCÓN CRISTANCHO
DEMANDADO INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

La entidad demanda dentro del proceso de la referencia, allega solicitud de nulidad procesal el día 15 de noviembre de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 133 No. 8 del Código General del Proceso, en razón a que según la entidad: “no se evidencia, ni se encuentran las constancias y certificaciones de notificación realizadas al ICBF, MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO”¹; aunado a lo anterior expone:

“Si bien esta defensa allegó contestación de la demanda el pasado 18 de octubre de 2016 de conformidad con la notificación realizada por correo electrónico el día 1º de agosto de 2016; sin embargo no se evidencia pronunciamiento ni obra registro de notificación al Ministerio Público y/o a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, lo que corrobora la causal endiligada.

Ahora bien, respecto a la adición de la demanda admitida el 18 de abril de 2016, ha de tenerse en cuenta que no fue notificada a ninguna de las partes emmiciadas tal y como lo establece el procedimiento en el artículo 612 del código general del proceso (...)

En este orden, la indebida notificación del auto admisorio de la demanda y demás providencias dentro del proceso constituye una causal de nulidad que el tenor del artículo 208 del CPACA surte el trámite de incidente y se sujeta a las reglas de oportunidad, legitimación, saneamiento y efectos establecido en el C.G.P, esto en razón, a la remisión general que estipula el art 306 del CPACA.

Como puede evidenciarse dentro del libelo procesal, el mismo Despacho desconoce de la notificación al ICBF (Ver auto del 21 de febrero de 2014 párrafo 7); por lo anterior, solicito decretar la nulidad y retrotraer la actuación procesal a la etapa de notificación de la demanda y su adición por cuanto que no se surtió la notificación de conformidad con lo establecido en la ley.”²

Así mismo en solicitud separada de la misma fecha (15 de noviembre de 2017), se interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 21 de febrero de 2017 con fundamento en lo siguiente:

“Como primera medida he de resaltar que el 1º de agosto de 2016, mediante mail (correo electrónico) se notificó al ICBF el auto admisorio de la demanda con su respectivo anexo, tal como consta en documento adjunto a este escrito y cuya imagen se pega a continuación

(...)

Como se puede apreciar, el mail claramente refiere “mediante la presente NOTIFICOLE (sic) en los términos del inciso primero del artículo 199 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia del artículo 612 del Código General del Proceso, la providencia proferida el 24 de junio de 2015, dentro del expediente que se relaciona a continuación (negritas y subrayas muestra para destacar). Distinto es, que no se surtió la debida notificación de la adición de la demanda, por cuanto que en ningún momento fue notificada la

¹ Folio 339

² Folios 340-341

admisión de la "adición de la demanda". Al respecto debo clarificar que hoy 15 de noviembre de 2017 fui al Despacho a revisar el expediente y evidencio: La adición de demanda fue admitida el 18 de abril de 2016 y no se adjuntó a la notificación de demanda surtida mediante mail de 1º de agosto de 2016; es decir, al tenor de lo ordenado en el numeral segundo del auto se generó una indebida notificación, lo que vulnera el derecho de defensa y contradicción de las partes y lo que parece se pretende con el auto hoy recurrido, es subsanar errores de la actuación procesal (indebida notificación), por lo anterior no es acertado que la decisión pretende trasladar el error a esta defensa a fin de subsanar yerros dentro del proceso. Por lo expuesto, solicito al Despacho REVOCAR el auto de fecha 21 de febrero de 2017 y ordenar se surta la notificación señalada en el auto de 18 de abril, corriendo traslado de la adición de la demanda con sus correspondientes anexos."³

Revisada la actuación surtida en el proceso de la referencia, en primer lugar se evidencia que la acción de nulidad y restablecimiento de derecho interpuesta por el señor WILLIAM RINCÓN CRISTANCHO por intermedio de apoderado en contra del Instituto Colombiano de Bienestar familiar fue admitida mediante auto del día 21 de septiembre de 2015 (folio 109) y que tal como lo establece la entidad demanda, le fue notificado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en debida forma por medio de correo electrónico el 01 de agosto de 2016 (folio 343).

Con respecto a la notificación del auto de admisión al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, se constata que se realizó por correo electrónico enviado el día 09 de noviembre de 2017, tal como figura a folios 337 y 338 del expediente; razones por las cuales no se decretará la nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, en gracia de discusión este tipo de nulidad solo puede ser planteado por la entidad afectada.

En segundo lugar, en referencia al auto que admite la adición de la demanda, su notificación se realizó por estado de fecha 19 de abril de 2016, es decir, antes de la notificación personal de la admisión de la demanda que se surtió por correo electrónico el día 01 de agosto de 2016, razón por la cual la entidad demandada no tuvo conocimiento del mismo y por consiguiente en la contestación solo pudo pronunciarse respecto al contenido de la demanda y no a lo expuesto en su adición.

De lo anterior se colige que no procedía la notificación por conducta concluyente establecida en el artículo 301 del Código General del Proceso, como se manifestó en auto fechado de febrero 21 de 2017, vulnerándose su derecho al debido proceso, defensa y contradicción.

Por las anteriores razones se dejará sin efecto lo establecido en auto de 26 de enero de 2017 en su párrafo 7 y por consiguiente se procederá a retrotraer la actuación para que el auto de adición de la demanda sea notificado **por estado** tal y como lo dispone el artículo 93 numeral 4 corriéndole traslado a la entidad demandada por la mitad del término inicial.

Las demás actuaciones dentro del proceso mantienen su vigencia por cuanto no están afectadas con nulidad.

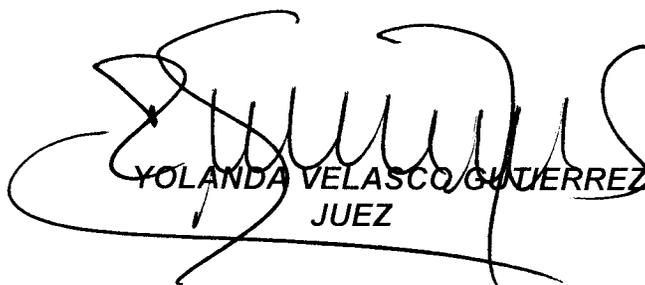
Por lo anterior el Juzgado,

³ Folios 342-344

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** el párrafo 7 del auto de fecha 21 de febrero de 2017.
2. **NOTIFICAR** el auto del 18 de abril de 2016 por el cual se admite la adición de la demanda, según la parte motiva del presente auto.
3. **CORRER** traslado de la adición de la demanda conforme al artículo 93 del Código General del Proceso, por el término de quince (15) días.
4. Dadas las inconsistencias que han impedido el normal desarrollo del proceso y el hecho de que el demandante ya sufragó los gastos ordinarios del proceso, se ordena a la Secretaría del Despacho, en lo sucesivo dar trámite preferente a la actuación.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2018, a las 8:00 a.m.


LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaría

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.11001-3335-012-2015-00650-00

Bogotá, D.C. 15 de febrero de 2018 En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte accionante no allegó comprobante de consignación de gastos de proceso.


Ludy Fernanda Fagua Neira
Secretaria



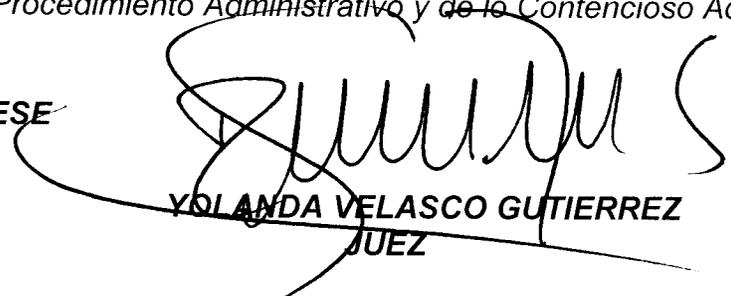
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2015-00650-00
ACCIONANTE: DAIZY JAZMIN JARA MARIN
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., dieciseis de febrero de dos mil dieciocho

REQUERIR al apoderado judicial de la parte accionante para que en el término de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del auto de 26 de enero de 2018, **CONSIGNANDO LO PERTINENTE EN LA CUENTA DEL JUZGADO**, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE

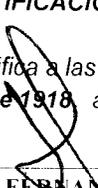

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2018, a las 8:00 a.m.


LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.11001-3335-012-2015-00660-00

Bogotá, D.C. 15 de febrero de 2018 En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte accionante no allegó comprobante de consignación de gastos de proceso.

Ludy Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2015-00660-00
ACCIONANTE: JUAN CARLOS DIAZ BUSTOS
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., dieciseis de febrero de dos mil dieciocho

REQUERIR al apoderado judicial de la parte accionante para que en el término de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del auto de 26 de enero de 2018, **CONSIGNANDO LO PERTINENTE EN LA CUENTA DEL JUZGADO, so pena de aplicar el desistimiento tácito** establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ**

JCGM

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2018, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.11001-3335-012-2015-00690-00

Bogotá, D.C. 15 de febrero de 2018 En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte accionante no allegó comprobante de consignación de gastos de proceso.

Ludy Fernanda Fagua Neira
Secretaria



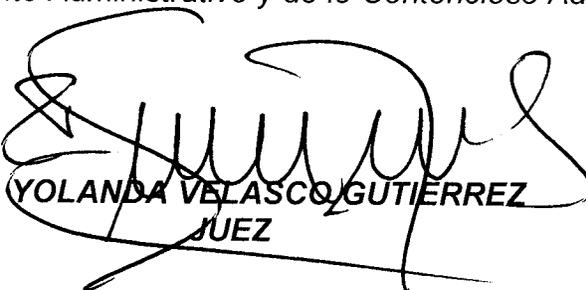
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2015-00690-00
ACCIONANTE: MARTHA LUCIA RUBIANO DE PICO
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., dieciseis de febrero de dos mil dieciocho

REQUERIR al apoderado judicial de la parte accionante para que en el término de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de 26 de enero de 2018, **CONSIGNANDO LO PERTINENTE EN LA CUENTA DEL JUZGADO**, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

JCGM

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2018, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2016-00249-00

ACCION: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: **VILMA VIVAS CASTRO**

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

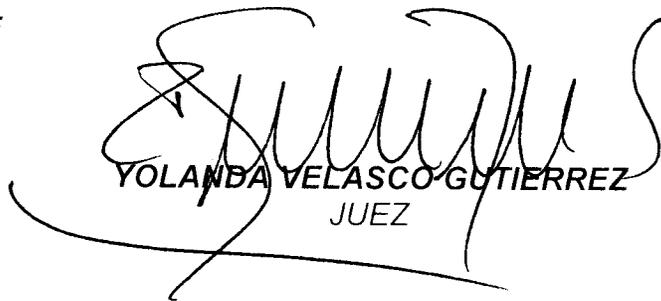
Bogotá, D.C, 16 de febrero de dos mil dieciocho

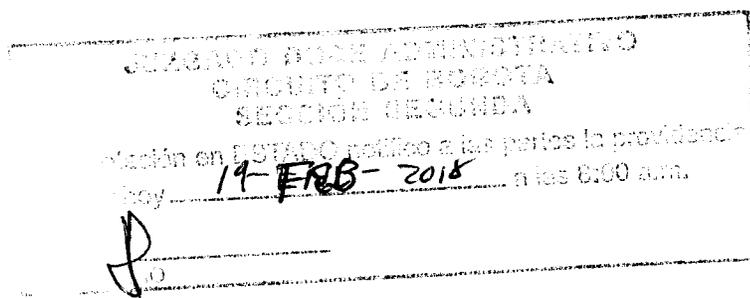
Dentro del presente proceso se adelantó audiencia inicial el día 06 de febrero de 2018 dentro de la cual se escucharon alegaciones finales y se procedió a fijar fecha de audiencia de juzgamiento; sin embargo, atendiendo lo expuesto por las partes en sus alegaciones y revisadas las pruebas allegadas al expediente, advierte el Despacho que no existe la certificación laboral donde se constate el tiempo en el cual la accionante trabajó como docente al servicio de la secretaría de educación de Bogotá.

Por lo anterior, se le solicita a la entidad demandada que allegue la certificación laboral con el fin de un mejor proveer en el presente caso.

El oficio deberá ser tramitado por la actora

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 110013335012 2016-00260-00

Bogotá, D.C. 16 de febrero de 2018.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte accionante interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 26 de enero de 2018.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122016-00260-00

ACCIONANTE: LIGIA GOMEZ DE MORALES

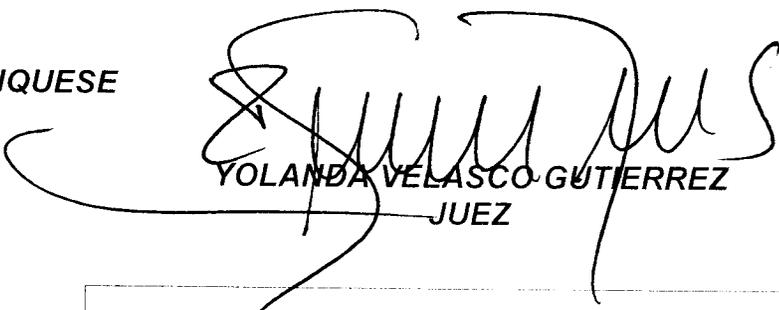
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
(UGPP)

Bogotá, D.C. 16 de febrero de 2018

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, es del caso **CONCEDER** en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, el recurso de apelación presentado por la parte accionante contra el auto del 26 de enero de 2018 que negó el llamamiento en garantía solicitado por la accionante.

REMITIR, en firme este auto, el expediente al Superior.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 de febrero de 2018**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

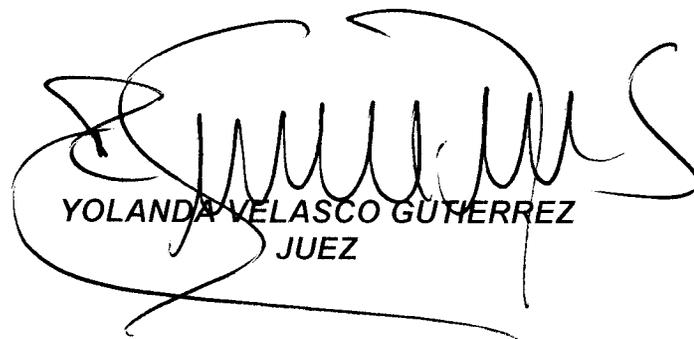
PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2016-00280-00
ACCIONANTE: GUSTAVO ADOLFO DIAZ GONZALES
ACCIONADOS: MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil dieciocho

Córrase traslado de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de la resolución No. TML14-0450 MDNSG-TML41 del 11 de febrero de 2015 y la resolución No. 0546 del 21 de marzo del año 2015.

La entidad demanda tendrá cinco (05) días para pronunciarse, término que correrá de manera independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ**

Mlac

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE FEBRERO DE 2018**, a las 8:00 a.m.*



LADY FERNANDA FAGUANEIRA
Secretaría



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2016-00335-00

ACCION: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: **MYRIAM CECILIA GARNICA ARIAS**

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Bogotá, D.C, 16 de febrero de dos mil dieciocho

Dentro del presente proceso se adelantó audiencia inicial el día 06 de febrero de 2018 dentro de la cual se escucharon alegaciones finales y se procedió a fijar fecha de audiencia de juzgamiento; sin embargo, atendiendo lo expuesto por las partes en sus alegaciones y revisadas las pruebas allegadas al expediente, advierte el Despacho que no existe la certificación laboral donde se constate el tiempo en el cual la accionante trabajó como docente al servicio de la secretaría de educación de Bogotá.

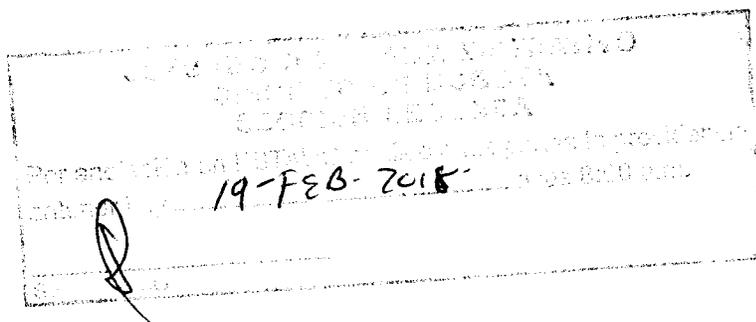
Por lo anterior, se le solicita a la entidad demandada que allegue la certificación laboral con el fin de un mejor proveer en el presente caso.

El oficio deberá ser tramitado por la actora

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

mfac



SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.11001-3335-012-2017-00087-00

Bogotá, D.C. 15 de febrero de 2018 En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte accionante no allegó comprobante de consignación de gastos de proceso.

Ludy Fernanda Fagua Neira
Secretaria



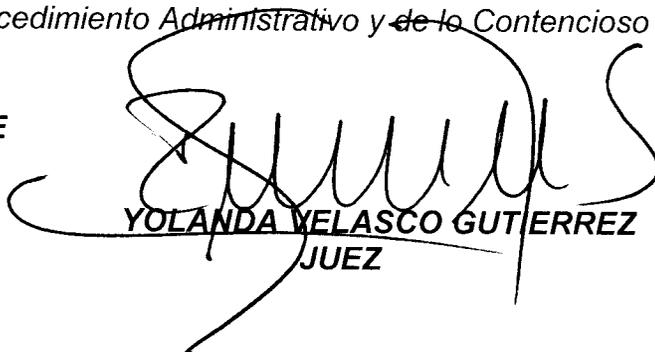
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2017-00087-00
ACCIONANTE: PAOLA ANDREA PAEZ SIZA
ACCIONADOS: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. -
(HOSPITAL MEISSEN)

Bogotá, D.C., dieciseis de febrero de dos mil dieciocho

REQUERIR al apoderado judicial de la parte accionante para que en el término de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de 08 de junio de 2017, **CONSIGNANDO LO PERTINENTE EN LA CUENTA DEL JUZGADO**, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 de febrero de 2018**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 1100133350122017-00225-00

Bogotá, D.C. 15 de febrero de 2018. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la apoderada judicial de la parte actora solicitó el retiro de la demanda.

Ludy Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122017-00225-00
ACCIONANTE: MARGARITA JIMENEZ ROBAYO
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2018.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda aunque ya fue admitida con providencia del 18 de octubre de 2017 (flo 184), a la fecha no han sido sufragados los gastos procesales y por ende ésta no ha sido notificada al demandado, al Ministerio Público ni a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo anterior es procedente aceptar la solicitud de retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ENTREGAR la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

ARCHIVAR el expediente, previa las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

HTB

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior. se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 de febrero de 2018**, a las 8:00 a.m.*


LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.11001-3335-012-2017-00240-00

Bogotá, D.C. 15 de febrero de 2018 En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte accionante no allegó comprobante de consignación de gastos de proceso.


Ludy Fernanda Fagua Neira
Secretaria



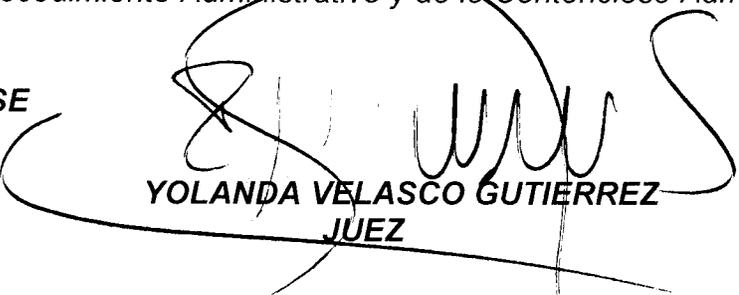
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2017-00240-00
ACCIONANTE: MARIA CONSUELO MELO FORERO
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., dieciseis de febrero de dos mil dieciocho

REQUERIR al apoderado judicial de la parte accionante para que en el término de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de 25 de agosto de 2017, **CONSIGNANDO LO PERTINENTE EN LA CUENTA DEL JUZGADO**, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE


**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ**

JCGM

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 de febrero de 2018**, a las 8:00 a.m.


LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.11001-3335-012-2017-00251-00

Bogotá, D.C. 15 de febrero de 2018 En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte accionante no allegó comprobante de consignación de gastos de proceso.

Ludy Fernanda Fagua Neira
Secretaria



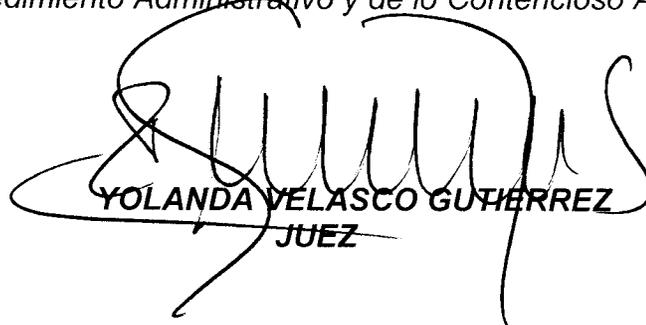
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2017-00251-00
ACCIONANTE: MARIA EDILSA PALACIOS OVALLE
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., dieciseis de febrero de dos mil dieciocho

REQUERIR al apoderado judicial de la parte accionante para que en el término de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de 18 de octubre de 2017, **CONSIGNANDO LO PERTINENTE EN LA CUENTA DEL JUZGADO, so pena de aplicar el desistimiento tácito** establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2018, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.11001-3335-012-2017-00258-00

Bogotá, D.C. 15 de febrero de 2018 En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte accionante no allegó comprobante de consignación de gastos de proceso.

Ludy Fernanda Fagua Neira
Secretaria



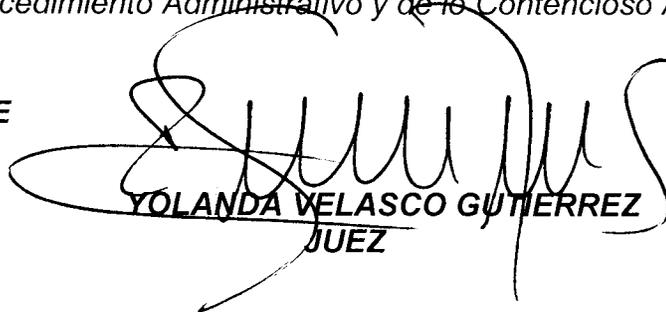
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2017-00258-00
ACCIONANTE: CARLOS ACOSTA GODOY
ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES)

Bogotá, D.C., dieciseis de febrero de dos mil dieciocho

REQUERIR al apoderado judicial de la parte accionante para que en el término de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de 30 de octubre de 2017, **CONSIGNANDO LO PERTINENTE EN LA CUENTA DEL JUZGADO**, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 de febrero de 2018**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-3335-012-2017-00268-00

Bogotá, D.C. 12 de febrero de 2018. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con subsanación de la demanda.

Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2017-00268-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMPARO GOMEZ GARCIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

Bogotá, D.C. dieciseis de febrero de dos mil dieciocho

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (Empleado del DAS – Bogotá fl. 12), la cuantía y la naturaleza del asunto, pues se pretende reliquidación de la pensión de jubilación con todos los factores de salario.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **AMPARO GOMEZ GARCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. *Presidente de Colpensiones*
 - 2.2. *Agente del Ministerio Público.*
 - 2.3. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
 4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
 5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 *ibídem*.
 6. Con la contestación de 133a demanda la entidad accionada deberá aportar:
 - Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
 - Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
 - Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.
 7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **WILMAR OMAR VELASQUEZ GOMEZ**, identificado con la C.C. No. 79615641 y T. P. No. 202858 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 de febrero de 1918** a las 8:00 a.m.

Fernanda Fagua Neira
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220170027700

ACCIONANTE: OMAR GARZÓN VELASQUEZ

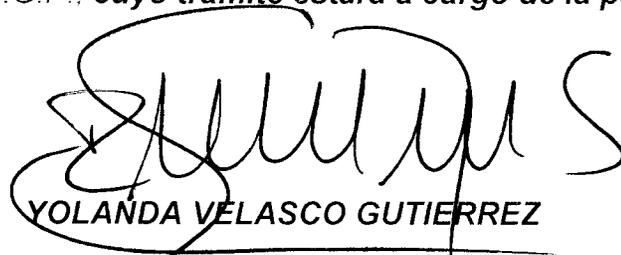
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGP

Bogotá, D.C. dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

PREVIO a decidir si se avoca el conocimiento del presente asunto, se ordena que por Secretaría se **OFICIE** al Archivo General de la Presidencia de la República, de acuerdo a la petición realizada por el señor OMAR GARZÓN VELASQUEZ el 31 de enero del presente año, para que en el término de cinco (5) días, se sirva allegar certificación en la que indique el último lugar de prestación de servicios del peticionario (C.C. 7.535.059 de Armenia)

Por Secretaría **EXPEDIR** el respectivo oficio con las prevenciones del artículo 44 —numeral 3— del C.G.P., **cuyo trámite estará a cargo de la parte actora.**

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

mfac

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notificó a las partes por anotación en estado, de fecha 19 de febrero de 2018, a las 8:00 a.m.


LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2017-00281-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARGARITA ESTHER VALDEZ
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Bogotá, D.C. 16 de febrero de 2018.

Teniendo en cuenta que a folios 86 al 88 del expediente, el apoderado judicial de la demandante aporta el acta de conciliación extrajudicial adelantada ante Procuraduría Novena Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá el día 28 de agosto de 2017, con lo cual se certifica haber agotado el requisito de procedibilidad exigido por el numeral 1º del artículo 161 del C.P.A.C.A.

El Despacho tendrá por subsanado el defecto formal aducido en el auto del 26 de enero del presente año.

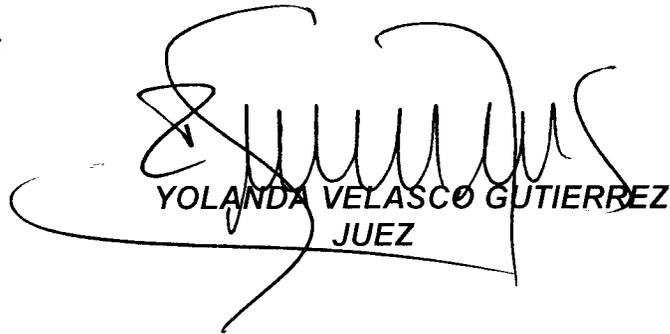
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **MARGARITA ESTHER VALDEZ** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Superintendente de Sociedades..
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Director de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la parte demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem. y que además en virtud de los principios de celeridad y eficacia remita a su contraparte en formato PDF, copia de la contestación con los correspondientes anexos. Dicha comunicación deberá remitirse a la dirección de notificaciones electrónicas aportada con la demanda.
6. Con la contestación de la demanda la entidad accionada deberá aportar:
 - Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

- Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
- Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

HTB

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 de febrero de 2017**, a las 8:00 a.m.*

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.11001-3335-012-2017-00282-00

Bogotá, D.C. 15 de febrero de 2018 En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte accionante no allegó comprobante de consignación de gastos de proceso.


Ludy Fernanda Fagua Neira
Secretaria



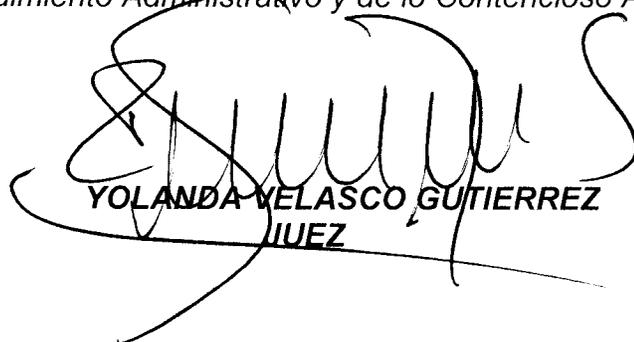
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2017-00282-00
ACCIONANTE: LIDA FERNANDA GONZALEZ
ACCIONADOS: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DISTRITAL

Bogotá, D.C., dieciseis de febrero de dos mil dieciocho

REQUERIR al apoderado judicial de la parte accionante para que en el término de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de 30 de octubre de 2017, **CONSIGNANDO LO PERTINENTE EN LA CUENTA DEL JUZGADO**, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 de febrero de 2018**, a las 8:00 a.m.


LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-3335-012-2017-00285-00

Bogotá, D.C. 16 de febrero de 2018. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, una vez subsanada la demanda.

Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2017-00285-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALFONSO BONILLA LOZANO
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D.C. 16 de febrero de 2018

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl. 33), la cuantía (fl. 29) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad de la Resolución 3373 del 23 de diciembre de 2015, de la Resolución 188 del 10 de febrero de 2016 y de la resolución 2-1200 del 25 de abril de 2016, mediante las cuales se negó la inclusión de la Bonificación Judicial como elemento integrante de la base para liquidar prestaciones sociales y cesantías.

Al momento de presentación de la demanda el actor se encuentra con vinculación laboral activa (fl.33)

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por el señor **ALFONSO BONILLA LOZANO** en contra de la **NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. *Fiscal General de la Nación*
 - 2.2. *Agente del Ministerio Público.*
 - 2.3. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
 4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
 5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 *ibidem*.
 6. Con la contestación de la demanda la entidad accionada deberá aportar:
 - Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
 - Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
 - Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.
 7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. **KARENT DAYHAN RAMIREZ BERNAL**, identificado con la C.C. No. 1.023.893.878 de Bogotá y T. P. No. 197.646 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

m/uc

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **29 de febrero de 2018** a las 8:00 a.m.*

Fernanda Fagua Neira
Secretaría

SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.11001-3335-012-2017-00299-00

Bogotá, D.C. 15 de febrero de 2018 En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte accionante no allegó comprobante de consignación de gastos de proceso.

Ludy Fernanda Fagua Neira
Secretaria



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2017-00299-00
ACCIONANTE: CLAUDIA JENNY TORRES
ACCIONADOS: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. -
(HOSPITAL TUNAL III NIVEL)

Bogotá, D.C., dieciseis de febrero de dos mil dieciocho

REQUERIR al apoderado judicial de la parte accionante para que en el término de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de 26 de enero de 2018, **CONSIGNANDO LO PERTINENTE EN LA CUENTA DEL JUZGADO, so pena de aplicar el desistimiento tácito** establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 de febrero de 2018**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.11001-3335-012-2017-00304-00

Bogotá, D.C. 15 de febrero de 2018 En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte accionante no allegó comprobante de consignación de gastos de proceso.

Ludy Fernanda Fagua Neira
Secretaria



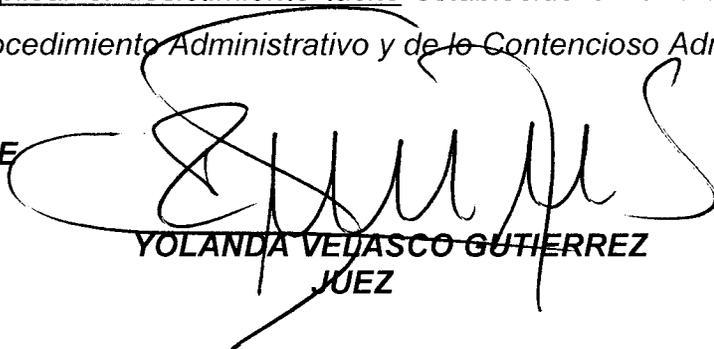
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2017-00304-00
ACCIONANTE: NANCY JULIETH ROJAS LEON
ACCIONADOS: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. -
(HOSPITAL VISTA HERMOSA)

Bogotá, D.C., dieciseis de febrero de dos mil dieciocho

REQUERIR al apoderado judicial de la parte accionante para que en el término de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de 29 de enero de 2018, **CONSIGNANDO LO PERTINENTE EN LA CUENTA DEL JUZGADO**, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 de febrero de 2018**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.11001-3335-012-2017-00305-00

Bogotá, D.C. 15 de febrero de 2018 En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte accionante no allegó comprobante de consignación de gastos de proceso.

Ludy Fernanda Fagua Neira
Secretaria



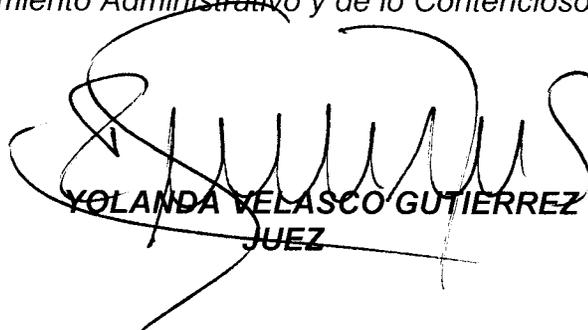
**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001-3335-012-2017-00305-00
ACCIONANTE: MIRIAM CASTELLANOS SERNA
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., dieciseis de febrero de dos mil dieciocho

REQUERIR al apoderado judicial de la parte accionante para que en el término de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de 07 de noviembre de 2017, **CONSIGNANDO LO PERTINENTE EN LA CUENTA DEL JUZGADO**, so pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 de febrero de 2018**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

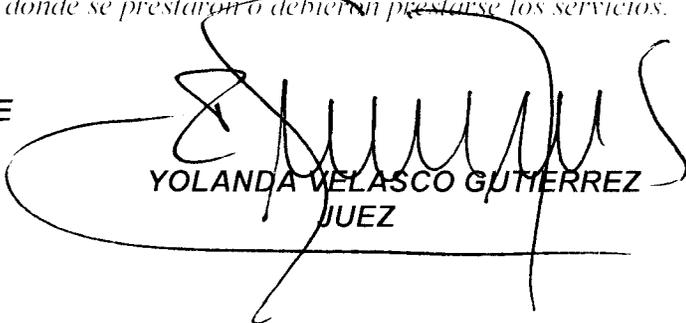
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122017-320-00
ACCIONANTE: DORALIBIA CAICEDO PERALTA
ACCIONADOS: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2018.

De conformidad con la Tarjeta de conducta de reservista como soldado campesino, se advierte que el causante ESTIVEN FERNANDO CAICEDO PERALTA tuvo como último lugar de servicios el Batallón de Alta Montaña Nro 4 del Ejército Nacional, el cual se encuentra ubicado en el Páramo de las Papas del corregimiento de Valencia municipio de San Sebastián en el departamento del Cauca. (Visible a folio 26).

Por lo tanto se esté Despacho dispone **REMITIR** por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad del Circuito de Popayán (Cauca), lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el "...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

NOTIFÍQUESE

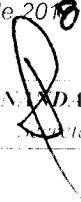

YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

HTB

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2018 a las 8:00 a.m.


LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220170033700
ACCIONANTE: CLEMENTINA BLETRAN TENJO
ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Bogotá, D.C. 16 de febrero de 2018.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control en razón al factor territorial (fl 38), la cuantía (fl 69) y por la naturaleza del asunto pues se pretende la nulidad de la Resolución SUB 120640 del 07 de julio de 2017 y de la Resolución DIR 13325 del 16 de agosto de 2017 por medio de las cuales se negó la reliquidación pensional de la demandante.

Por otra parte, se advierte que la demanda cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y que se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibidem.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **CLEMENTINA BELTRAN TENJO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
2. **NOTIFICAR**. Personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Presidente de COLPENSIONES.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el Estado.
3. **ORDENAR** que la parte demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibidem.

6. Con la contestación de la demanda la entidad accionada deberá aportar:
- Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
 - Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
 - Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, identificado con la C.C No. 71.688.624 de Medellín- Antioquia, y T.P 67.542 del C. S de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 01 del plenario.

NOTIFIQUESE

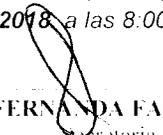


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 de febrero de 2018** a las 8:00 a.m.



LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No. 11001-3335-012-2017-00339-00 Bogotá, D.C. 13 de febrero de 2018 En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con subsanación de la demanda.

Fernanda Pagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2017-00339-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BENJAMIN PAEZ OYOLA
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA (SECRETARIA DE EDUCACIÓN)

Bogotá, D.C. dieciseis de febrero de dos mil dieciocho

Estudiada la demanda y la subsanación se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (Ultimo lugar IED José María Vargas Villa – Ciudad Bolívar Bogotá fl. 15), la cuantía (fl. 94) y la naturaleza del asunto, la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibídem*,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **BENJAMIN PAEZ OYOLA** en contra de la **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA (SECRETARIA DE EDUCACIÓN)**
1. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Alcalde Mayor de Bogotá

2.1. Agente del Ministerio Público.

2.2. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

3. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.

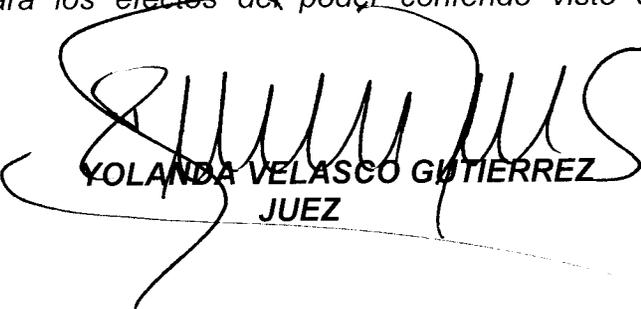
4. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem.

5. Con la contestación de l33a demanda la entidad accionada deberá aportar:

- Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
- Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
- Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.

6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. **MALORID HAJAIRA CURIEL CARMONA**, identificada con la C.C. No. 1013636782 y T. P. No. del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 71 del plenario.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 de febrero de 2018** a las 8:00 a.m.

Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN 110013335012-2017-00342-00
DEMANDANTE LILIA ELVIRA SANCHEZ GUEVARA
DEMANDADO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL.

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2018.

Teniendo en cuenta que en escrito visible a folio 75 del expediente, el apoderado judicial de la demandante aporta certificación expedida por el INPEC señalando que el último lugar de prestación de servicios de la actora fue la Reclusión de Mujeres de Bogotá (cárcel el Buen pastor), el Despacho tendrá por subsanado el defecto formal aducido en el auto del 29 de enero de este año.

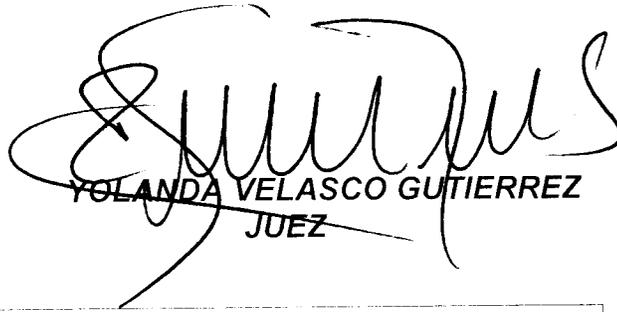
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **LILIA ELVIRA SANCHEZ GUEVARA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Director General de la UGPP.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Director de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la parte demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem. y que además en virtud de los principios de celeridad y eficacia remita a su contraparte en formato PDF, copia de la contestación con los correspondientes anexos. Dicha comunicación deberá remitirse a la dirección de notificaciones electrónicas aportada con la demanda.
6. Con la contestación de la demanda la entidad accionada deberá aportar:
 - Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
 - Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.

- Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2018, a las 8:00 a.m.



LUDY FERNANDA FAGNONEIRA
Secretaria

HTB



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2017-00342-00
ACCIONANTE: LILIA ELVIRA SANCHEZ GUEVARA
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil dieciocho

Córrase traslado de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de la resolución No. RDP022115 del 30 de mayo de 2017 por medio de la cual se confirma la resolución RDP No. 015615 de 18 de abril de 2017.

La entidad demanda tendrá cinco (05) días para pronunciarse, término que correrá de manera independiente al de la contestación de la demanda.

Notifíquese personalmente la presente providencia.

NOTIFIQUESE


**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ**

Mfac

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 DE FEBRERO DE 2018**, a las 8:00 a.m.*


LUDY FERNANDA FAGUANEIRA
Secretaría



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

*PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO*

RADICACIÓN No.: 11001-33-35-012-2017-00346-00

ACCIONANTE: ROSA TRIANA VILLARRAGA

*ACCIONADOS: MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

Bogotá, D.C. 16 de febrero de 2018.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control en razón al factor territorial (fl 17), la cuantía (fl 31) y por la naturaleza del asunto pues se pretende la nulidad parcial de la Resolución No.6783 del 14 de septiembre de 2017 proferida por el Ministerio de Educación, por medio de la cual se ajustó una pensión de Jubilación a la señora ROSA TRIANA VILLARRAGA; pero no se incluyeron todos los factores salariales y se solicita que se configure el silencio administrativo y se declare la nulidad del acto ficto presunto o negativo en razón a que la Fiduprevisora no ha emitido pronunciamiento ante la petición radicada con el número 20170320368142 del 14 de febrero de 2017 (folio 11), referente al reintegro y suspensión de los dineros descontados para la salud sobre las mesadas adicionales de Junio y Diciembre.

Por otra parte, se advierte que la demanda cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y que se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

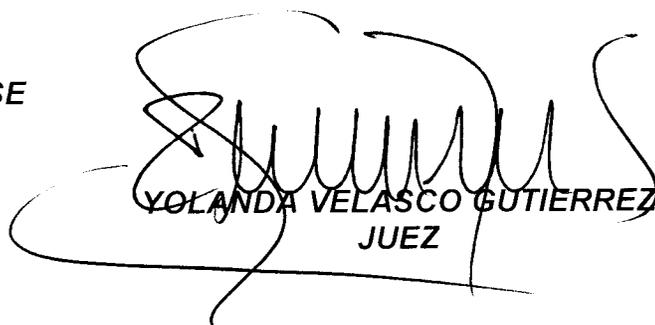
En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por la señora **ROSA TRIANA VILLARRAGA** en contra de la **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
- 2. NOTIFICAR.** Personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Ministra de Educación Nacional
 - 2.2. Fiduprevisora.
 - 2.3. Agente del Ministerio Publico.
 - 2.4. Representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el Estado.

3. **ORDENAR** que la parte demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. Con la contestación de la demanda la entidad accionada deberá aportar:
 - Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
 - Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
 - Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada DEISSY GISSELLE BEJARANO HAMON, identificada con la C.C No. 1.030.555.680 de Bogotá D.C, y T.P 240.976 del C. S de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 01 del plenario.
8. **ACEPTAR** la renuncia como apoderada de la parte demandante de la abogada DEISSY GISSELLE BEJARANO HAMON y **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada JHENNIFER FORERO ALONSO con la C.C No. 1.032.363.499 de Bogotá D.C de acuerdo a solicitud allegada el día 30 de enero de 2018 visto a folio 36.

NOTIFIQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2018, a las 8:00 a.m.


LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

*PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2017-00351-00
ACCIONANTE: SANDRA LILIANA GARCIA CARDONA Y JUAN PABLO CASTRO
GARCIA
ACCIONADOS: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL*

Bogotá, D.C. 16 de febrero de 2018.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control en razón al factor territorial (Fl 23), la cuantía (fl 09) y por la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad de las resoluciones 01677 del 03 de diciembre de 2015 y No. 0175 del 20 de enero de 2016 las cuales niegan el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivencia en favor de los demandantes (fl 3).

Por otra parte, se advierte que la demanda cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y que se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

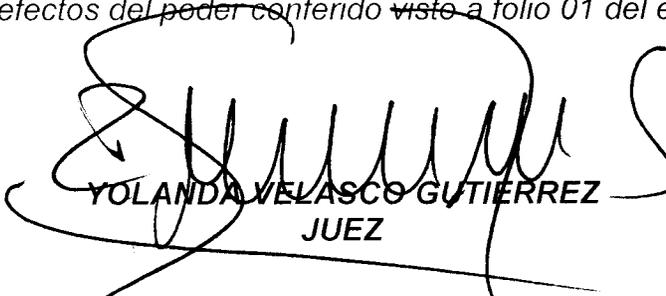
En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por la señora **SANDRA LILIANA GARCIA CARDONA Y JUAN PABLO CASTRO GARCIA** en contra de la **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL**.
- 2. VINCULAR A KELLY JOHANA CASTRO MARIN**, como quiera que eventualmente puede tener derecho a la pensión de sobrevivientes.
- 3. REQUERIR** al actor para que aporte al proceso la dirección de la vinculada **KELLY JOHANA CASTRO MARÍN**.
- 4. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Policía Nacional.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 5. ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **CINCUENTA MIL**

PESOS (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicha suma deberá cancelarse a órdenes de este Despacho en la Cuenta No. 40-0070-27696-1 Convenio: 11643 del Banco Agrario de Colombia.

6. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
7. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
8. Con la contestación de la demanda la entidad accionada deberá aportar:
 - Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
 - Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
 - Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.
9. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **HENRY ELISEO TORRES VILLAMIL**, identificado con la C.C. No. 79.594.426 de Bogotá y T.P. No. 140.674 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 01 del expediente.


YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ
JUEZ

afac

<p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCION SEGUNDA</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 19 de febrero de 2018, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> _____ LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA Secretaria</p>



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2017-00354-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CECILIA MERY VARGAS DE ZAPATA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C. dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fl. 27 “el causante laboró en el comando ejército en Bogotá”), la cuantía (fl. 37 a 40) y la naturaleza del asunto, pues se pretende el reajuste de la pensión sustitutiva de la actora.

*Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*.*

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por la señora **CECILIA MERY VARGAS DE ZAPATA** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)**
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Director General Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3. ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 *ibidem*.
6. Con la contestación de la demanda la entidad accionada deberá aportar:
 - Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
 - Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
 - Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JORGE ALBERTO GONZALES FORERO**, identificado con C.C. No. 19.087.705 y T. P. No. 93.431 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

af u

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 de febrero 2018** a las 8:00 a.m.


Fernanda Fagua Neira
Secretaría

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2017-00357-00

Bogotá, D.C. 15 de febrero de 2017.

Por Secretaria ingresa el Despacho de la señora Juez, informando que con el auto admisorio se ordenó la vinculación al municipio de San Antonio del Tequendama, debiéndose en su lugar vincular a la Secretaria de Educación de la Gobernación de Cundinamarca.

Ludy Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **110013335012-2017-00357-00**
ACCIONANTE: JACQUELINE ZARATE SAENZ
ACCIONADOS: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMAG

Bogotá, D.C. 16 de febrero de 2018.

Revisado el informe Secretarial que antecede y atendiendo el pronunciamiento del Consejo de Estado en el que señala que en asuntos como el presente deberá conformarse el litisconsorcio necesario con el ente territorial a través del cual se expidió el oficio demandado, advierte el Despacho que la entidad que efectuó el reconocimiento de las cesantías parciales a la docente JACQUELINE ZARATE SAENZ, fue la Secretaria de Educación del Departamento de Cundinamarca y no el Municipio de San Antonio del Tequendama .

Así las cosas, es procedente desvincular de la litis al Municipio de San Antonio del Tequendama, toda vez que éste no participó de la expedición del acto acusado, y en su lugar ordenar vincular a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Cundinamarca

Por lo anterior el juzgado:

RESUELVE

1. **DESVINCULAR DEL PROCESO** al municipio de San Antonio del Tequendama.
2. **VINCULAR** al proceso a la Gobernación de Cundinamarca- Secretaría de Educación.
3. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

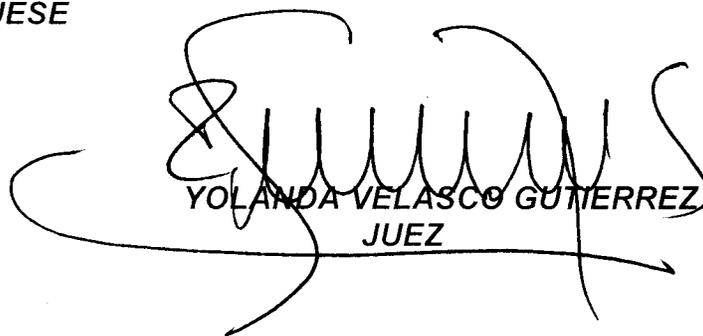
Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

3.1 Al Gobernador de Cundinamarca.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.

5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 de febrero de 2018**, a las 8:00 a.m.



Ludy Fernanda Fagua Neira
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012201700359
ACCIONANTE: ALEXANDRA LOPEZ GIL
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (docente de vinculación Distrital- Sistema General de Participaciones, IED Brasilia- Usme folio 10), la cuantía (fl. 28-29) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad de un acto ficto en el cual se ha negado el reconocimiento y pago de la sanción mora por pago tardío de las cesantías.

*Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*.*

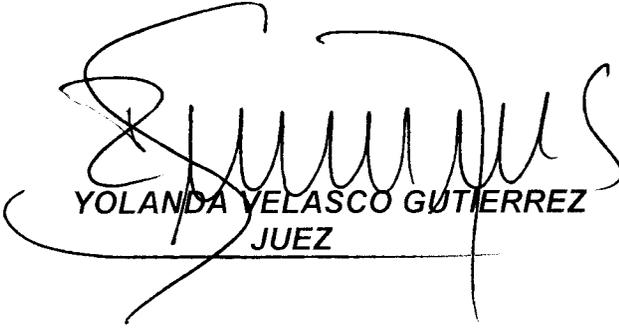
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **ALEXANDRA LOPEZ GIL** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Ministro de Educación Nacional
 - 2.2. Distrito Capital- Secretaria De Educación de Bogotá
 - 2.3. Agente del Ministerio Público.
 - 2.4. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. Con la contestación de la demanda la entidad accionada deberá aportar:
 - Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
 - Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
 - Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.
6. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
5. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado con la C.C. No. 10.268.011 de Manizales y T. P. No. 66.637 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

mfac

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

 El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 de febrero de 2018**, a las 8:00 a.m.

LUDY FERNANDA FAGUANEIRA
 Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

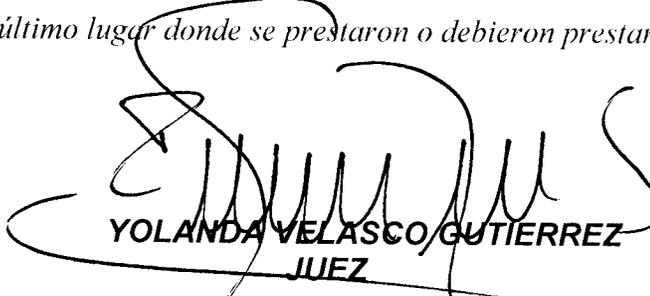
RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2017-00366-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RODOLFO AREVALO LIZARAZO
DEMANDADO: NACIÓN -- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -- FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL -- SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Bogotá, D.C. dieciseis de febrero de dos mil dieciocho

REMITIR por competencia la presente demanda al señor Juez del Circuito Judicial Administrativo de Zipaquirá, en razón a que el último lugar de prestación de servicios del actor fue el IED RURAL SAN GABRIEL en el Municipio de Cajicá – Cundinamarca. (fl.9)

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el “...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

NOTIFÍQUESE


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 de febrero de 2018** a las 8:00 a.m.


Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

*PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122017-368-00
ACCIONANTE: EDWARD HERNANDO LANCHEROS VELASQUEZ
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJÉRCITO
NACIONAL*

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control, en razón al factor territorial (fls. 17 y 34 vto.), la cuantía (fl. 16) y la naturaleza del asunto, pues se pretende la nulidad del oficio con radicado No. 20173170933891 del 07 de junio de 2017 (folio 34) que niega el reajuste en la base de liquidación salarial y en la asignación de retiro teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor.

Aunado a esto, el libelo demandatorio cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

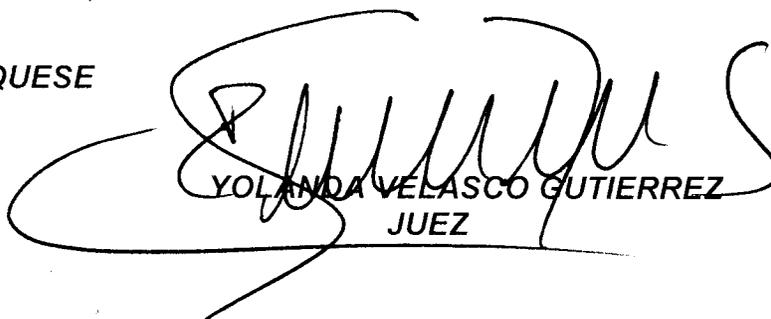
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por el señor **EDWARD HERNANDO LANCHEROS VELASQUEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Ministro de Defensa Nacional- Ejército Nacional.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 3. ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
- 4. CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.

5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 *ibidem*. y que además en virtud de los principios de celeridad y eficacia remita a su contraparte en formato PDF, copia de la contestación con los correspondientes anexos. Dicha comunicación deberá remitirse a la dirección de notificaciones electrónicas aportada con la demanda.
6. Con la contestación de la demanda la entidad accionada deberá aportar:
- Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
 - Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
 - Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **GONZALO HUMBERTO GARCIA AREVALO**, identificado con la C.C. No. 11.340.225 de Zipaquirá y T. P. No. 116.008 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 20 del plenario.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

mtac

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 de febrero de 2018** a las 8:00 a.m.



LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

*PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO*

RADICACIÓN No.: 11001-33-35-012-2017-00378-00

ACCIONANTE: ALBA INES RAMIREZ FRANCO

*ACCIONADOS: MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO*

Bogotá, D.C. dieciséis de febrero de 2018.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que este Despacho es el competente para conocer el presente medio de control en razón al factor territorial (fl 9), la cuantía (fl 16) y por la naturaleza del asunto pues se pretende la nulidad parcial de la Resolución 6254 del 14 de septiembre de 2016, por medio de la cual se reconoció y pagó la pensión de Jubilación a la señora ALBA INES RAMIREZ FRANCO, sin tener en cuenta todos los factores salariales devengados durante su último año de servicios.

Por otra parte, se advierte que la demanda cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. y que se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por la señora **ALBA INES RAMIREZ FRANCO** en contra de la **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
- 2. NOTIFICAR.** Personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Ministra de Educación Nacional
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica el Estado.
- 3. ORDENAR** que la parte demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
- 4. CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
- 5. ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem.

6. Con la contestación de la demanda la entidad accionada deberá aportar:

- Las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
- Los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 de la Ley 1437 de 2011.
- Los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, requisito exigido en el artículo 96 numeral 5 inciso 2 del Código General del Proceso.

7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado PEDRO ABRAHAM ROA SARMIENTO, identificado con la C.C No. 19.329.633 de Bogotá, y T.P 56.834 del C. S de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 01 del plenario.

NOTIFIQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 de febrero de 2018**, a las 8:00 a.m.



LUDY FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2017-00397-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MELIA VARGAS SUAREZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C. dieciseis de febrero de dos mil dieciocho

REMITIR por competencia la presente demanda al señor **JUEZ DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE ZIPAQUIRÁ**, en razón a que el último lugar de prestación de servicios del actor fue IED TECNICO COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE CAPELLANIA – FÚQUENE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINARCA (fl.17)

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el “...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

NOTIFÍQUESE

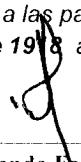

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 de febrero de 2018** a las 8:00 a.m.


Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2017-00404-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CECILIA FLOREZ CORTES
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)

Bogotá, D.C. dieciseis de febrero de dos mil dieciocho

Este proceso fue presentado inicialmente ante la jurisdicción ordinaria laboral como un PROCESO ORDINARIO solicitando el reajuste de la pensión con el IPC; correspondió inicialmente al Juzgado Treinta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá, el cual con auto de 2 de noviembre de 2017 rechazó la demanda y ordenó remitir el expediente a los juzgados administrativos. (fl.44)

Al estudiar la demanda, se determina que este Despacho es competente para conocer del asunto.

*Ahora bien, en vista que la demanda fue elaborada con el fin de adelantar un proceso ante la Jurisdicción ordinaria, SE INADMITIRÁ y se solicitará a la parte demandante que **REHAGA EL ESCRITO DE DEMANDA** conforme las exigencias de esta jurisdicción, so pena de rechazo.*

Para lo cual deberá:

- 1. **APORTAR PODER** dirigido a este Despacho, debidamente conferido con los presupuestos que exige esta jurisdicción.*
- 2. **ADECUAR LAS PRETENSIONES** para que correspondan a la acción e nulidad y restablecimiento del derecho.*
- 3. **INDICAR LOS ACTOS DE CONSIDERA VIOLADOS**, y aportar copia de los mismos en el evento que no se encuentren en el plenario.*
- 4. **INDICAR con cual PETICIÓN** agotó la vía administrativa, aportarla en caso que no obre en el expediente,*
- 5. **SUSTENTAR EL CONCEPTO DE VIOLACIÓN** frente a las normas que considera violadas, haciendo referencia específica conforme lo exige el numeral 4 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.*

6. **PRESENTAR LA CUANTIA EN FORMA SUSTENTADA**, como lo ordena el artículo 157 del C.P.A.C.A., en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.
7. **ADJUNTAR LOS TRASLADOS**: copia de la demanda y sus anexos para remitirlos a la entidad demandada en medio físico y digital.
1. **CONCEDER** a la actora, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
2. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **MARCO ANTONIO GARCIA MANCERA**, identificado con la C.C. No. 1,022,371,611 y T. P. No. 272,214 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

JCGM

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 de febrero de 1918** a las 8:00 a.m.

Fernanda Fagua Neira
Secretaria



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2017-00436-00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALVARO JOSÉ GONZALEZ SANDOVAL
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)

Bogotá, D.C. dieciseis de febrero de dos mil dieciocho.

REMITIR por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad de Santa Marta - Reparto, en razón a que el último lugar de prestación de servicios del actor fue el Tribunal Marítimo de Santa Marta (fl.2)

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el "...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

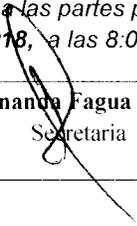

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ**

JCGM

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **19 de febrero de 2018**, a las 8:00 a.m.


**Fernanda Fagua Neira
Secretaria**